CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, invocando las causales SEGUNDA, TERCERA y OCTAVA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Sin embargo, se advierte que la demanda es presentada por dos profesionales del derecho, lo cual está prohibido conforme al Art.75 del C. G. del P. pues si bien una persona puede tener más de un apoderado en un mismo proceso, estos no pueden actuar simultáneamente en la misma actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la señora LADY EDILMA CARRILLO LAGUADO, en contra del señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al, señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado el señor JESUS ANTONIO BARCENAS ALBARRACIN por el término de veinte (20)

días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF a través de apoderado (a) judicial.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público de esta providencia.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. JAIME NARANJO MARIN, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 121.933 del C. S. de J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a825f6179fa2d71a4861b5b3d8052f710770d8ee809b6250a4b0305db07848eb**
Documento generado en 02/02/2023 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica